

3516 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado en su redacción por la Ley 23/1988.

Esta Secretaría de Estado acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El puesto de trabajo que se convoca podrá ser solicitado por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo II, al ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Cultura, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y las presentarán en el Registro de la Secretaría de Estado (Plaza del Rey, 1, Madrid), o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.—A las citadas solicitudes deberán acompañar currículum vitae en el que harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajo desempeñados y demás circunstancias y méritos que estimen oportuno poner de manifiesto.

Madrid, 20 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

(Resolución de 20 de enero de 1998)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

Museo Arqueológico Nacional

Número de orden: 1. Puesto de trabajo: Director Museo Arqueológico Nacional EDC066100128001001). Nivel: 30. Grupo: A. Complemento específico: 2.474.544 pesetas. Administración: AE. Localidad y provincia: Madrid. Requisitos: Doctor en Geografía e Historia o en Filosofía y Letras. Pertenecer preferentemente al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos. Investigaciones de carácter internacional relacionadas con la arqueología. Vinculaciones con instituciones internacionales de arqueología. Experiencia en docencia de Museología. Experiencia en dirección y gestión de museos. Conocimiento de idiomas escritos y hablados.

ANEXO II**DATOS PERSONALES**

Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:	
DNI:		Cuerpo o Escala a que pertenece:			NRP:
Domicilio, calle y número:			Provincia:	Localidad:	Teléfono:

DESTINO ACTUAL

Ministerio:		Dependencia y puesto de trabajo actual:		Localidad:	
-------------	--	---	--	------------	--

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha («BOE» de) para el puesto de trabajo siguiente:

Nº de orden	Denominación del puesto de trabajo	Nivel compl. destino	Centro directivo o Unidad de que depende	Localidad

En, a de de 19.....

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3517 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se convocan 611 licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, en su disposición adicional tercera señala que las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar. A su vez, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes establece que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber para los Inspectores de Educación.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los Profesores de los cuerpos docentes previstos en dicha Ley Orgánica, con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, podrán percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que determine el Ministerio de Educación y Cultura, con el informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, con el fin de favorecer aquellas actuaciones que permitan una participación activa del profesorado y de la inspección en la planificación de su propia formación, de acuerdo con las necesidades del nuevo sistema educativo, esta Subsecretaría, previo informe favorable de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, ha resuelto:

Convocatoria

Primero.—Se convocan 611 licencias por estudios para el curso 1998-1999, dirigidas a funcionarios docentes de carrera y a funcionarios que desempeñen la función inspectora que pertenezcan a los cuerpos detallados en el siguiente apartado, destinados actualmente y durante el próximo curso 1998-1999 en centros docentes, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en Servicios de Inspección con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, según las condiciones, distribución por cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en el apartado tercero y el anexo I, respectivamente, de la presente Resolución.

Candidatos

Segundo.—Los cuerpos a que se refiere el apartado precedente son los que se detallan a continuación:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
4. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

5. Profesores de Música y Artes Escénicas.
6. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
7. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
8. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
9. Cuerpos docentes declarados a extinguir.
10. Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Condiciones

Tercero.—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en situación de servicio activo y prestando servicios ininterrumpidos desde comienzos del curso 1994-1995 hasta la finalización del curso 1997-1998 en centros docentes públicos o en equipos de orientación educativa y psicopedagógica o en Servicios de Inspección cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Cultura.

2. Tener, como mínimo, ocho años de antigüedad, computando a tales efectos el presente curso académico, como funcionario de carrera en los cuerpos que se detallan en el apartado segundo, debiendo corresponder tres de ellos, al menos, al cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal laboral funcionarizado al amparo del artículo 15 de la Ley 23/1988, por la que se modifica la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública, debiéndose acreditar en este caso únicamente el período mínimo de ocho años de antigüedad, incluyéndose en su cómputo el tiempo de servicios docentes prestados como contratado laboral y como funcionario de carrera.

Asimismo, no será exigido a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho cuerpo, debiendo entenderse en este caso que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora.

3. No haber estado destinado en comisión de servicios en período comprendido entre comienzos del curso 1994-1995 hasta la finalización del curso 1997/1998, excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente.

4. No haber estado destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 1997-1998 ni durante el período para el que se solicita la licencia. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el apartado 23.2 de la presente convocatoria.

5. No tener que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria en el período de disfrute de la licencia por estudios.

6. No haber disfrutado de licencia por estudios anual en los ocho últimos cursos, o en los cuatro últimos cursos cuando se trate de licencias concedidas con carácter cuatrimestral en anteriores convocatorias.

7. Solicitar la licencia por estudios para su disfrute como funcionario del cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

8. Solicitar la licencia para la realización de trabajos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo.

9. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas anuales, según se solicite licencia por un período anual o cuatrimestral, respectivamente o, en su caso, 50 créditos para licencia anual o 20 créditos para cuatrimestral. En programas de doctorado, según se trate de solicitudes para licencia anual o cuatrimestral, se requerirá un mínimo de 20 ó 10 créditos respectivamente. En cursos de especialización, máster y otras actividades de formación distintas a las anteriores se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia anual.

10. Obtener, como mínimo, cuatro puntos en el apartado A.1 del baremo anexo a esta convocatoria.

Solicitudes y documentación

Cuarto.—Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las moda-